

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede, en el cual las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Se deje constancia que no existe embargos de remanentes en contra de los demandados. Sírvase Proveer. Rad: **2021-00077-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.047

En atención al escrito que antecede presentado por las partes que intervienen en la presente demanda, en el cual solicitan de común acuerdo se suspenda el presente proceso a partir de la suscripción del documento, el despacho determina que la solicitud es procedente ya que cumple con los requisitos que establece el numeral 2° del Artículo 161 del C.G.P. También la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares fue solicitada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho **DAVID FELIPE POLO MONTOYA.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.516.661 y Tarjeta Profesional No. 217.928 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la demandada **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.**, del auto interlocutorio No. 196 del 24 de mayo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago a

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S.
DEMANDADO LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACION 760013103008-2021-00077-00

favor de **SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S.**

TERCERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN del proceso de la referencia a partir de la notificación de la presente providencia hasta el **02 de mayo de 2023** de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.,

CUARTO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

01